

ASOCIACIONES

EXP: CV-01-047929-A

ASUNTO: RESOLUCION DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNITAT VALENCIANA DE LA ASOCIACIÓN / FEDERACIÓN "TDAH MARINA ALTA (ADAHMA)".

Vista la solicitud presentada por D/Dña. **ENCARNA ESPINAR ILLESCAS**, a fin de que sea inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana la denominada "**TDAH MARINA ALTA (ADAHMA)**"

Antecedentes de hecho

Primero. Visto que en el expediente figuran el acta fundacional y los Estatutos de la mencionada Asociación, y que de dichos documentos se deducen los siguientes

- 1.- Que la denominación propuesta no incluye término o expresión que induzca a error o confusión sobre la propia identidad de la Asociación, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en relación con otras asociaciones ya inscritas o con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- 2.- Que la Asociación ha fijado su domicilio en: **AVENIDA MIGUEL HERNANDEZ, 46 A de Dénia.**
- 3.- Que la Asociación realizará sus funciones principalmente dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.
- 4.- Que los fines y actividades de la Asociación están descritos de forma precisa en sus Estatutos y son conformes con el ordenamiento jurídico vigente.
- 5.- Que quedan determinados los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados, así como los derechos y deberes de estos últimos .
- 6.- Que se establecen las garantías suficientes para preservar el funcionamiento democrático de la Asociación; se determina el régimen jurídico y de funcionamiento, así como las competencias de sus órganos de gobierno y representación; se delimita el régimen de administración, contabilidad y documentación, y la fecha de cierre del ejercicio asociativo; se fija el patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso; y se precisan las causas de disolución y el destino del patrimonio en tal supuesto, sin que se desvirtúe el carácter no lucrativo de la Asociación.

Fundamentos de Derecho

I.- Ostenta la competencia para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada la Dirección General de Justicia y Menor, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 206/2009, de 13 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas.

II.-El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y el artículo 4 de la ley 14/2008, de 18 de noviembre de asociaciones de la Comunitat Valenciana, reconoce competencia exclusiva a la Generalitat sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunitat. El artículo 24 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación reconoce que el derecho de asociación incluye el derecho a la inscripción en el Registro de Asociaciones competente y el artículo 57.de la ley 14/2008, de 18 de noviembre el deber de inscripción

III.- La Asociación denominada “**TDAH MARINA ALTA (ADAHMA)**” cumple los requisitos señalados por las disposiciones mencionadas para ser considerada como una manifestación del derecho fundamental de asociación reconocido por la Constitución.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

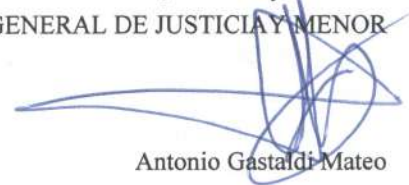
RESUELVO

Inscribir la mencionada Asociación en el Registro de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, con el número CV-01-047929-A de la Sección Primera, a los efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Justicia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Alicante, 19 de mayo de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA Y MENOR



Antonio Gastaldi Mateo



ACTA FUNDACIONAL

PERSONAS ASISTENTES:

D/D^a Encarna Espinar Illescas de nacionalidad Española con DNI nº 28987025-X y domicilio en la localidad de Dénia C/ Salt nº 14 C.P. 03700
D/D^a Marisa Alemany Fuster de nacionalidad Española con DNI nº 52782845-F y domicilio en la localidad de Dénia C/ Avnda de Alcoi nº 11 C.P. 03700
D/D^a Maria Dolores Perez de nacionalidad Española con DNI nº y domicilio en 21644788-V la localidad de Dénia C/ Avnda Miguel Hernandez nº46 A C.P. 03700
D/D^a Maria Jose Bisquert Cruañes de nacionalidad española con DNI nº 28995058-Q y domicilio en la localidad de Dénia C/ Paseo del Saladar nº 35, 2^opta 3. C.P.:03700.
D/D^a Jose Ignacio Lorenzo de nacionalidad Española con DNI nº 22000137-U y domicilio en la localidad de Dénia C/ San Roque nº 20 C.P. 03700

REUNIDOS EN LA CIUDAD DE DENIA EL DÍA 8-11-2010 LAS PERSONAS ARRIBA RESEÑADAS, ADOPTAN LOS ACUERDOS QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

PRIMERO.- Que libre y voluntariamente acuerdan por unanimidad constituir en esta localidad de Dénia la Asociación sin ánimo de lucro que se denominará, en el campo Asociación TDAH Marina Alta delimitado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

SEGUNDO.- Aprobar los estatutos que regirán el funcionamiento de la asociación y que se adjuntan, quedando incorporados íntegramente a la presente acta.

TERCERO.- Las personas designadas para ocupar los órganos provisionales de Gobierno son:

Presidente/a: Encarna Espinar Illescas
Vicepresidente/a: Maria Dolores Perez
Secretario/a: Marisa Alemany Fuster
Tesorero/a: Jose Ignacio Lorenzo Castejon
Vocal: Maria José Bisquert.

Asimismo se faculta a D/D^a Maria Dolores Perez Caracena para que en nombre y representación de los reunidos realice cuantas gestiones sean necesarias para obtener la inscripción de la asociación.

Y para que surta los efectos oportunos, se extiende la presente Acta con la firma de los promotores.

**RELACION DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS PROVISIONALES
DE GOBIERNO**



PRESIDENTE/A:

D/D^a Encarna Espinar Illescas de nacionalidad Española con DNI nº 28987025-X y domicilio en la localidad de Dénia C/ Salt nº14 C.P. 03700 Teléfono 965783845 e-mail: encarespi1@hotmail.es

VICEPRESIDENTE/A:

D/D^a M^a Dolores Perez de nacionalidad Española con DNI nº 21644788-V y domicilio en la localidad de Dénia C/ Avnda Miguel Hernandez 46-A C.P. 03700 Teléfono 696053071 e-mail: lolina8@hotmail.com

SECRETARIO/A:

D/D^a Marisa Alemany Fuster de nacionalidad Española con DNI nº 52782845-F y domicilio en la localidad de Dénia C/ Avnda de Alcoi nº 11 C.P. 03700 Teléfono 628555163 e-mail: mardedenia@hotmail.com

TESORERO/A:

D/D^a Jose Ignacio Lorenzo de nacionalidad Española con DNI nº 22000137-U y domicilio en la localidad de Dénia C/ San Roque nº20 C.P. 03700 Teléfono 649250642 e-mail: joseybuceo@hotmail.com_

VOCAL:

D^a Maria Jose Bisquert Cruañes de nacionalidad española con DNI nº 28995058-Q y domicilio en la localidad de Dénia C/ Paseo del Saladar nº 35, 2^opta 3. C.P:03700. Teléfono 645962668. E-mail: mayse_bis@hotmail.com

El teléfono de la asociación, si lo hubiere, es el nº 687260984

La dirección de correo electrónico es:

ADAHMA@HOTMAIL.COM

ESTATUTOS

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Con la denominación de **ASSOCIACIÓ TDAH MARINA ALTA (ADAHMA)** se constituye una ASOCIACION que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a la ley 14/2008 de Asociaciones de la Comunidad Valenciana (DOCV nº 5900 de 25/11/2008), reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en la Avnda Miguel Hernandez nº46 A,03700, Dénia Alicante.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito comarcal de Marina Alta.

Art. 4º Fines

La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Defender los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas con dificultades en los contextos educativos, clínicos y sociales, derivados de enfermedades trastornos o síndromes ya sea en el ámbito de la salud mental, educacional, físico y social con especial sensibilidad, al trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad asociados o no a otros espectros comórbidos en la infancia, juventud y edad adulta.
2. Defender y promover ante las administraciones el reconocimiento de aquellas problemáticas conductuales que no están reconocidas como tal.
3. Actividades cuyo fin sea la recaudación de fondos para la atención de las necesidades de las personas definidas en el punto 1.
4. Asesoramiento familiar para la detección precoz, tratamiento multidisciplinar, orientación psicopedagógica y orientación escolar.
5. Promover la investigación y cualquier otro recurso para mejorar el entorno en el que se desenvuelven y procurar su integración y adaptación al mismo en la vida diaria.
6. Concienciar e informar sobre la existencia de esta problemática a la sociedad general.



7. Solicitar la colaboración y cooperación de Servicios Sociales, Centros Sanitarios y Educativos públicos o privados.
8. Promover la colaboración de voluntarios para las actividades que se realicen en el ámbito de la asociación.
9. Participar y desarrollar proyectos comunes en las plataformas solidarias de la comarca.
10. Solicitar convenios que integren universitarios en practicas para el desarrollo de proyectos con objetivos para las personas señaladas en el punto 1.
- 11.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

1. Organización de talleres ocupacionales y formativos incluso con miras al aprendizaje de una profesión u oficio.
2. Participar y organizar en reuniones o cualquier tipo comité o instituto científico, seminario, cursos.... Entre cuyos objetivos se contemple las situaciones definidas en punto uno.
3. Actuaciones de apoyo información y divulgación sobre las problemáticas recogidas en el punto 1 y sus soluciones.
4. Divulgar mediante charlas informativas en los centros educacionales públicos o privados.
5. Orientación mediante equipo médico psicológico ya sea colaborador o propio para los afectados en las situaciones definidas en el punto uno.
6. Creación de terapias u otro medio de apoyo educativo o social para las familias tanto socios como si no.
7. Realización de actividades de ayuda mutua y autoayuda para familias y afectados por la situación definida en el punto 1.
8. Apoyar, tratar y en cualquier caso de colaboración con las Administraciones de Justicia, cuerpos de la Policía e Instituciones Penitenciarias, etc., a través de convenios, concertos, contratos, subvenciones o cualquier otra forma jurídica posible, en especial al Trastorno por Déficit de Atención con o sin Hiperactividad, que se encuentren en cualquier situación que intervengan las citadas administraciones, cuerpos e instituciones así como el apoyo jurídico y en su caso representación a dichos afectados.
8. Ser titular, gestionar y participar en Recursos Educativos, Asistenciales, bien sean en RESidenciales y de Centro de Día, tanto si son recursos propios, como a través de Convenios, Concertos, Contratos, Subvenciones o cualquier otra forma jurídica posible con Entidades Públicas, Privadas o a través de la acción directa con las propias familias.

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible. Serán:

1. Socios numerarios: Son aquellas personas interesadas en las situaciones definidas en el punto 1, que sean mayores de edad y sostengan a la asociación económicamente conforme a estos estatutos.
2. Socios honoríficos: Son las personas merecedoras de tal honor, siempre que la junta así lo apruebe.
3. Serán colaboradores las personas o empresas que colaboren con la asociación mediante aportaciones económicas o en especie de cualquier tipo de manera esporádica o no, o por ser beneficiarios de servicios de la asociación mediante de su trabajo personal, sin que ello obligue a esta a tener derecho de los socios.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y ser socio numerario.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos siempre y cuando sean socios numerarios.
- e) Estar informado de cuantas actividades lleva a cabo la asociación así como participar en ellas.
- f) Conocer el balance económico de la asociación en las asambleas ordinarias.

- g) Los socios colaboradores podrán asistir a la asamblea con voz pero sin voto
- h) Dirigirse a los miembros de la junta directiva para temas relacionados con la asociación.
- i) A consultar los libros de la asociación.
- j) A conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los estatutos vigentes y del reglamento del régimen interno de la asociación, si existiese, según lo establecido en el art. 22 de la ley 14/2008 de asociaciones de la Comunidad Valenciana.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas como socio, si dejara de hacerlo durante una anualidad dejaría de ejercer como tal.
- c) No cumplir con las obligaciones estatutarias o cuando la conducta del socio fuera objeto de censura el caso sería llevado ante la asamblea general la cual decidirá por simple la solución del mismo

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.



En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de tres años. (art. 24 y 25 de la ley 14/2008 de asociaciones de la Comunidad Valenciana.

CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en Octubre .

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito o vía e-mail o sms. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en

[Handwritten signatures and notes in the left margin]

segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.



En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro numerario de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.
- m) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- n) Ratificar las altas de los asociad@s acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas, según la ley 14/2008 de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los socios numerarios. En caso de que esta mayoría no se cumpla se convocará una segunda asamblea y se decidirá con la mayoría de los presentes o autorizados. Los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA formado por el presidente, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A Y VOCALES,

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos



imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente (si lo hubiera), Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

Los cargos del órgano de representación que son remunerados son: Según el trabajo que realice y siempre que lo apruebe la junta directiva.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 5 año(s), y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación legal de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.

- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º El presidente

El presidente de la Asociación también será presidente del órgano de representación.

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación de la asociación por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.



- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta.

Art.20 El Vicepresidente

Tendrá como función las mismas que el presidente, en caso de ausencia, enfermedad o delegación.

Art. 21º El tesorero

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el Art. 26.

Art. 22º El secretario

El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 23º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 0 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares, en colaboración Europea o internacional.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
- e) De los ingresos generados por las actividades, cursos, jornadas, charlas, terapias, etc...realizadas por la asociación.



Art. 24º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 25º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, por servicios y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará 30 de Septiembre.

Art. 26º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas mancomunadas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o secretario o, la del Presidente y la del vicepresidente.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

- d) Por baja de las personas asociadas, de forma a que queden reducidas a menos de tres.



Art. 28º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a asociaciones con objetivos afines.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 29º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los

Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Denia a 2 de Diciembre de 2010

Handwritten signatures and initials in blue ink along the left margin of the document.

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación “**TDAH MARINA ALTA (ADAHMA)**”, han sido inscritos en la Sección Primera, por la Dirección General de Justicia y Menor de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana, Unidad Territorial de Alicante, con el número **CV-01-047929-A** en fecha 19 de mayo de 2011.

Alicante, 21 de junio de 2011

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



FDO.: LUCÍA CERÓN HERNÁNDEZ

[Handwritten signature in blue ink]